

SECRETARÍA. Cali, diciembre 19 de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda de declaración de pertenencia para resolver sobre su admisión, luego de la nulidad decretada. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MANCERA HERMANOS INVERSIONES ASESORIAS Y ARRENDAMIENTOS
DEMANDADO:	BERTHA HORMAZA DE FERNANDEZ DE SOTO Y OTROS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS
RADICACIÓN:	760013103-012/ 2021-00044 -00.

Santiago de Cali, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de pertenencia de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

1. La parte demandante deberá aclarar al hecho décimo quinto de la demanda, toda vez que la presente acción la dirige contra los señores ISMAEL HORMAZA CORDOBA, PABLO JULIO FERNANDEZ DE SOTO y JAIME RODRIGUEZ RAMIREZ, personas éstas que según el certificado especial aportado, como el de tradición correspondiente al predio objeto de prescripción, no son titulares actuales de derechos de propiedad en razón a las ventas de derechos de propiedad realizadas dentro de las 53 anotaciones contenidas en el certificado, las cuales contienen la situación jurídica actual del inmueble objeto de la demanda, debiéndose determinar con exactitud los sujetos pasivos sobre quién debe recaer la acción que se invoca. De igual manera deberá aclarar las pretensiones de la demanda.
2. Se deberá allegar nuevo poder debidamente adecuado a las condiciones de la acción incoada, toda vez que se pretende prescribir un predio el cual no figura como de propiedad de los demandados señores Ismael Hormaza Córdoba, Pablo Julio Fernández de Soto y Jaime Rodríguez Ramírez, conforme al contenido del certificado especial aportado con la demanda y las exigencias de nuestro marco legal.
3. De igual manera se deberá corregir lo atinente a la inclusión como demandado al fallecido Gustavo Saavedra Barberena, dado que ello conllevo a la nulidad decretada en el proceso, debiendo incoar la acción es contra los herederos determinados del citado titular de derechos.
4. Deberá aportarse a la demanda debidamente actualizado, el certificado de tradición del bien inmueble objeto de prescripción, donde figure los registros señalados por la parte demandante respecto de la inscripción del trámite sucesoral del citado Gustavo Saavedra Barberena, conforme lo afirmado en los hechos 11 y catorce de la demanda.
5. Deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 numeral 5º del Código General del Proceso, dado que en la anotación 27 del certificado de tradición del bien afecto al proceso, figura vigente registro de hipoteca a favor de Financorp S.A. Compañía de Financiamiento Comercial, ante lo cual deberá citarse al proceso.
6. Deberá la parte demandante indicar en la demanda el área del bien inmueble respecto del cual se pretende obtener la prescripción, dado que en los hechos de la demanda no se indica nada sobre el particular.

7. Deberá la parte demandante hacer claridad sobre el área del predio respecto del cual se pretende obtener la prescripción, toda vez que en el certificado de tradición se advierte una serie de segregaciones parciales realizadas sobre el mismo bien, así como una limitación o prohibición administrativa de subdivisión o fraccionamiento contenida en la anotación 053 del Certificado de tradición aportado, lo cual incide en las pretensiones de la demanda.

Subsanada la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**



Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c82ee886b05e8f0fcbd2e42f3ff78928f064d33ae3da2302f194a51bd7692f**

Documento generado en 13/01/2023 10:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>